



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2017**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia simple con sello fechador presentado ante la ponencia del Ministro que suscribe el veintidós de junio de este año, del escrito de Melquisedec Piedragil Ayala, quien comparece por su propio derecho y ostentándose como beneficiario de la pensión por cesantía en edad avanzada, otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en sesión de trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante decreto mil quinientos treinta y nueve (1539), el cual es materia de impugnación en la presente controversia constitucional, por el que también se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del referido órgano legislativo estatal.	27990

Documental recibida el veinticinco de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Constancia

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, de Melquisedec Piedragil Ayala, quien comparece por su propio derecho y ostentándose como beneficiario de la pensión por cesantía en edad avanzada, otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en sesión de trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante decreto mil quinientos treinta y nueve (1539), el cual es materia de impugnación en la presente controversia constitucional, de conformidad con el artículo 8<sup>1</sup> de la Constitución Federal, dígame al promovente que deberá estarse a lo determinado en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de revocar el auto de seis de octubre del año próximo pasado, por el que se concedió la suspensión solicitada por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, además se hace de su conocimiento que la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero de dos mil dieciocho,

<sup>1</sup>**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 8.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

sin la presencia de las partes y sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, en términos del artículo 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB 4

---

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.